

**PROGRAMA DE COMPLIANCE ANTI-CORRUPCIÓN**  
**DISPOSICIONES CONFORMIDAD Y ANTICORRUPCIÓN CONTRACTUALES**

**Definiciones Anticorrupción**

“**Afiliada**” significa en relación con cualquiera de las Partes, una entidad que sea subsidiaria de dicha Parte.

“**Leyes Anticorrupción**” significa cualesquier leyes aplicables contra el cohecho y anticorrupción, nacionales o extranjeras, conjuntamente con sus reglas y reglamentos de implementación, según sean modificadas de tiempo en tiempo, incluyendo, sin limitar, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de México (“LGSNA”), la Ley de Protección contra la Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América (*Foreign Corrupt Protection Act*) (“FCPA”), la Ley de Empresa Limpia Brasileña, Ley nº 12.846 (*Lei da Empresa Limpia*) (“Ley de Empresa Limpia”), o la Ley de Sobornos del Reino Unido (*UK Bribery Act*) (“UKBA”), y las leyes y reglamentos propuestos para la implementación de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

“**Personal**” incluye los consejeros, funcionarios, directores, empleados, o cualquier otro individuo o entidad que actúe por o para la Parte de que se trate.

“**Proveedor**” Cualquier persona física o moral que tenga o pretenda tener una relación comercial y/o contractual con Braskem Idesa

“**Funcionario de Gobierno**” significa:

- (i) Cualquier funcionario, agente, autoridad, servidor, empleado o representante, designado o elegido, de cualquier gobierno local, estatal, federal o multi-nacional o de cualquier departamento, agencia, ministerio o secretaría de gobierno, incluyendo cualesquiera entidades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, entidades de la administración pública directa o indirecta, empresas públicas, sociedades de economía mixta y fundaciones públicas, nacionales o extranjeras;
- (ii) Cualquier individuo que, aunque sea temporalmente y sin remuneración, cargo, función o empleo en una entidad de un Estado soberano y sus intermediarios, incluyendo entidades que presten servicios o sirvan a una función pública;
- (iii) Cualquier funcionario director, consejero, integrante o representante de una Organización Internacional Pública, tales como las Naciones Unidas o el Banco Mundial;
- (iv) Cualquier individuo que actúe en su calidad oficial para o por una agencia, departamento, ministerio o secretaría de gobierno, o una Organización Internacional Pública;
- (v) Cualquier director, consejero o empleado de un partido político, así como candidatos postulando a cargos públicos electivos o políticos, en México o en el exterior;
- (vi) Cualquier funcionario o empleado de una entidad estatal o controlada por el estado, así como entidades que ejecuten funciones del gobierno (tales como puertos, servicios públicos (*utilities*), energía, agua o electricidad); o
- (vii) Cualquier miembro de una familia real.

Miembros de la familia de cualquiera de los individuos arriba listados podrán también calificarse como Funcionarios de Gobierno si la interacción con ellos tiene la intención o el efecto de conferir cualquier cosa de valor a un Funcionario de Gobierno.

**Conformidad con Anticorrupción**

- (1) Las Partes se obligan a cumplir con sus obligaciones contenidas en este Contrato de una manera ética y de conformidad con las Leyes Anticorrupción.
- (2) Cada una de las Partes declara que conocen las Leyes Anticorrupción y que no tomarán, directa o indirectamente, en relación con este Contrato., cualquier acción que pueda constituir una violación a las Leyes Anticorrupción, o de cualquier otra forma causará que la otra Parte o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o Afiliadas violen las Leyes Anticorrupción.
- (3) Con respecto a cualquier transacción o negocio efectuado en relación con este Contrato, ninguna de las Partes o su Personal pagará, entregará, ofrecerá, prometerá pagar, o autorizará el pago de, directa o indirectamente, cualquier soborno, regalo, dinero, ventaja financiera o cualquier otra cosa de valor, en violación a las Leyes Anticorrupción [y/o el Código de Conducta de Braskem Idesa].
- (4) Cada una de las Partes declara que, salvo que por lo que haya sido divulgado a la otra Parte, ni dicha Parte ni su Personal han sido condenados o declarados culpables de un delito que involucre fraude o corrupción, ni es de su conocimiento que dichas personas estén incluidas en alguna lista mantenida por el gobierno Mexicano, el gobierno de los Estados Unidos de América, el gobierno de Brasil o la Unión Europea o cualquier otra jurisdicción aplicable, como inhabilitado, propuesto para ser suspendido o inhabilitado, o de cualquier forma inelegible para participar en programas gubernamentales de proveeduría.
- (5) Cada Parte deberá mantener en todo momento un sistema de controles, procedimientos y políticas adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las Leyes Anticorrupción.
- (6) Salvo que por lo que haya sido previamente divulgado a la otra Parte, y a su leal saber y entender, ninguno de sus consejeros, funcionarios, directores, empleados, directamente involucrados en este Contrato, es actualmente un Funcionario de Gobierno. Cada una de las Partes se obliga a informar a la otra si y cuando tengan conocimiento de que cualquiera de dichas personas, según se describe anteriormente, asume dicha posición.
- (7) El Proveedor no deberá utilizar o contratar, directa o indirectamente, cualquier subcontratista u otra persona, entidad o intermediario para ejecutar el objeto establecidos en este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de Braskem Idesa.
- (8) Cada una de las Partes convienen en causar que su Personal que ejecute actividades en relación con este Contrato esté disponible para recibir entrenamiento en aspectos de conformidad (*compliance*), según sea requerido por la otra Parte.
- (9) Cada una de las Partes conviene en que nada de lo establecido en este Contrato previene a la otra divulgar información referente a cualquier alegación sobre violación a las Leyes Anticorrupción realizada por cualquier de las Partes en

- (10) Con respecto a cualquier operación o transacción efectuada en relación con este Contrato, cada Parte se obligue a mantener por un periodo de por lo menos cinco (5) años libros, registros y cuentas apropiados y precisos que adecuada y justamente reflejen cualesquier y todos los pagos realizados, gastos incurridos y activos de los que se haya dispuesto, y deberá mantener un sistema de control de contabilidad para asegurar la debida autorización, registro y reporte de todas las transacciones. Ninguna de las Partes proveerá a la otra documentación o registros inadecuados en relación con cualquier función ejecutada bajo este Contrato.
- (11) Las Partes se conceden recíprocamente el derecho a solicitar por escrito, una auditoría de cumplimiento a través de una justificación razonable que podrá ser ejecutada por la otra Parte, o a través de un Tercero Independiente, en caso de sospecha de un evento de fraude, soborno y/o corrupción en conexión con las operaciones, servicios, los trabajos o cualquier actividad relacionada con el Contrato de que se trate (las “Actividades”).
  - a. El alcance de esta auditoría de cumplimiento incluirá la revisión de la eficacia del Programa Compliance Anticorrupción de la Parte a ser auditada, en el entendido que será necesario evaluar el cumplimiento con las obligaciones relacionadas con las Leyes Anticorrupción, así como la integridad y confiabilidad de los pagos ejecutados a terceras partes en conexión con las Actividades, para lo cual se permitirá inspeccionar y tomar copias de libros y registros relacionados con este Contrato, incluyendo sin limitar, registros de pagos, así como poner a disposición a sus empleados, funcionarios, directores y consejeros para reuniones con la Parte solicitante de la auditoría o con el Tercero Independiente.
  - b. Para efectos de este Programa “Tercero Independiente” significa un despacho de abogados con gran experiencia y reputación en auditorías de esta naturaleza, seleccionado por la Parte solicitante de la auditoría, quien deberá informar su decisión a la Parte a ser auditada. La Parte a ser auditada no será requerida para proveer información prohibida por Ley o por las Leyes Anticorrupción que se encuentre protegida por secreto profesional o información a la que su acceso podría dañar el privilegio de protección de abogado-cliente, o su defensa.
  - c. Al concluir la auditoría, la Parte solicitante de la auditoría deberá comunicar el resultado respectivo, en el entendido que el resultado y la información a la que se tuvo acceso por este motivo es confidencial y solo podrá ser utilizada para efectos de este Programa.
  - d. Todos los gastos relacionados con la auditoría de cumplimiento, no limitado a honorarios del Tercero Independiente y/o cualquier otro gasto como resultado de la compilación de información relacionada con la auditoría serán pagados por la Parte que solicitó la auditoría, a menos que resulte culpable la Parte auditada.
  - e. En caso de que la auditoría demuestre una evidencia de un no cumplimiento con este Programa, relacionado con las Leyes Anticorrupción por parte de la Parte auditada, la Parte que solicitó la auditoría podrá terminar el Contrato de que se trate de manera inmediata por medio de simple notificación, en el entendido que la Parte auditada no tendrá derecho a compensación alguna.
- (12) De tiempo en tiempo, cualquiera de las Partes podrá requerir a la otra reconocer y certificar el cumplimiento continuo de estas disposiciones y de las Leyes Anticorrupción, a través de un certificado de cumplimiento.
- (13) Cada Parte conviene en notificar prontamente por escrito a la otra Parte de cualquier evento que, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, viole cualquier disposición contenida en estas disposiciones de Compliance y anticorrupción.
- (14) Cada una de las Partes declara que está constituida para llevar a cabo su objeto de manera legítima y no para objeto ilegal alguno, y cuenta únicamente como fuentes de fondeo o financiamiento legales.
- (15) Cualquier incumplimiento a las disposiciones de Compliance y anticorrupción de este Contrato o cualquier violación a las Leyes Anticorrupción por cualquiera de las Partes o su Personal será considerado un incumplimiento al Contrato. Al notificar por escrito a la otra parte de dicho incumplimiento, la Parte no incumplida tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato con efectos inmediatos, sin necesidad de una declaración judicial. Alternativamente, la Parte no incumplida podrá optar por notificar a la parte incumplida de su deseo que el incumplimiento sea remediado dentro de un periodo razonable (que no podrá exceder de 60 días) dándoles los detalles del incumplimiento y el periodo para remediación en la misma notificación. En caso que la Parte incumplida no remedie el incumplimiento conforme sea requerido y dentro del periodo otorgado en la notificación, entonces la Parte no incumplida tendrá nuevamente su derecho a dar por terminado este Contrato inmediatamente, mediante simple notificación y sin necesidad de declaración judicial.
- (16) Cada Parte deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación, juicio, investigación, penalidades, y multas de cualquier tipo que resulten por su incumplimiento a las disposiciones contenidas en estas disposiciones de Compliance y anticorrupción de este Contrato. Esta disposición subsistirá a la terminación del Contrato.